

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 705

15 de diciembre de 2021

Presentado por la señora *Hau*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para enmendar los artículos 2.05 y 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las disposiciones del registro de vehículos una advertencia sobre vehículos usados adquiridos en subasta; establecer entre los derechos de todo adquirente la oportunidad de examinar el Certificado de Título, y el derecho a ser informado por todo concesionario de venta sobre vehículos adquiridos mediante subasta, y sobre las partes de estos que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adquisición de un vehículo de motor es, para una mayoría de los consumidores, una importante decisión patrimonial que requiere un alto grado de discernimiento para efectuar la mejor selección posible. En ocasiones, y aún en escenarios donde se adquiere un vehículo usado, la parte adquirente incurre en préstamos para satisfacer su necesidad de transportación. Como norma general, un vehículo usado debe tener un valor en mercado menor al contrastarse con el valor de uno nuevo, pero menor aún debe ser el costo cuando el vehículo es adquirido en subasta, y/o cuando alguna de sus partes resulte ser recompuesta, incorporada o adherida posterior a su fabricación.

Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario estatuir que, en toda Certificación de Título se divulgue información básica sobre la naturaleza y condiciones de todo vehículo de motor, particularmente cuando son usados. Así, el Poder Legislativo entiende necesario enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que en todo Certificado de Título se apercibirá sobre si un vehículo de motor fue adquirido en subasta, y sobre aquellas partes que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura.

Asimismo, es necesario reconocer el derecho de la parte adquirente de tener la oportunidad de evaluar el título del vehículo, así como a ser notificado por escrito sobre las circunstancias antes mencionadas, previo a concretar su compraventa. Por tanto, es agenda de esta Legislatura promover la transparencia en la venta de vehículos usados, y proteger el patrimonio de los consumidores mediante el fortalecimiento de sus derechos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
2 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como  
3 sigue:

4        “Artículo 2.05.- Registro de vehículos. -

5        (a) ...

6        (b) ...

7        (c) Con relación a los vehículos o vehículos de motor, el registro contendrá la  
8        siguiente información:

- 1 (1) Descripción del vehículo o vehículo de motor, incluyendo: marca, modelo,  
2 color, tipo, caballos de fuerza de uso efectivo, número de serie y el número  
3 de identificación del vehículo o del vehículo de motor.
- 4 (2) Nombre, dirección residencial y postal, de su dueño y/o conductor  
5 certificado.
- 6 (3) Cualquier acto de enajenación o gravamen relacionado con el vehículo o  
7 vehículo de motor o su dueño y/o conductor certificado.
- 8 *(4) En el caso de los vehículos o vehículos de motor usados se indicará si estos fueron*  
9 *adquiridos en subasta, y, de aplicar, se informará sobre las partes que han sido*  
10 *recompuestas, incorporadas o adheridas posterior a su manufactura. Esta notificación*  
11 *también se incluirá en el título del vehículo.*
- 12 **[(4)]** (5) Identificación o tablilla concedida al propietario del vehículo o  
13 vehículo de motor.
- 14 **[(5)]** (6) Uso autorizado.
- 15 **[(6)]** (7) Derechos anuales de licencia pagados validados por el marbete.
- 16 **[(7)]** (8) Cualquier otra información necesaria para darle efecto a las  
17 disposiciones de esta Ley, o de cualesquiera otras leyes aplicables.
- 18 (d) ...
- 19 (1) ...
- 20 (2) ...
- 21 (3) ...
- 22 (e) ...

1 (f) ...”

2 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
3 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como  
4 sigue:

5 “Artículo 3.02. - Carta de derechos del *adquirente*, conductor o propietario  
6 autorizado.

7 Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o  
8 autorizado por el Secretario y todo *adquirente*, dueño o propietario de un vehículo de  
9 motor o arrastre disfrutará de los siguientes derechos:

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) ...

15 (f) ...

16 (g) ...

17 (h) ...

18 (i) ...

19 (j) *Oportunidad de inspeccionar el Certificado de Título de todo vehículo de motor previo*  
20 *a ser adquirido, y en el caso de los concesionarios de venta de vehículos de motor o*  
21 *arrastre, estos divulgarán por escrito si el vehículo usado fue adquirido mediante subasta*

1 *e indicarán las partes de estos que han sido recompuestas, incorporadas o adheridas*  
2 *posterior a su manufactura.*

3 **[(j)]** *(k) Si transcurridos los treinta (30) días que tiene un ciudadano para pagar un*  
4 *boleto por infracción a esta Ley, no tuviera la capacidad económica para*  
5 *satisfacer la deuda, podrá solicitar acogerse a un plan de pago.”*

6 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.